





exclusiva de este Órgano Colegiado de Transparencia, a fin de que emita una resolución dentro de los tres días siguientes a la admisión de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO; y así notificar a los solicitante la **procedencia, procedencia parcial o en su caso improcedencia a su requerimiento de ACCESO A DATOS PERSONALES.**

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, con el propósito ya mencionado, tiene a bien emitir los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** - Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De la misma forma, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

**SEGUNDO.** - Que las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado A del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, **precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada y confidencial.** En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información; por lo que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Del mismo modo, refiere que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

**TERCERO.** - Que el artículo 16 segundo párrafo de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De igual manera, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de estos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para **proteger los derechos de terceros.**

**CUARTO.** - Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.**

**QUINTO.**- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas; tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país.

**SEXTO.**-Que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, DECRETA: Se expide la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y se reforman los artículos 3, fracciones II y VII, y 33, así como la denominación del Capítulo II, del Título Segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial el día Lunes 5 de julio de 2010, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

**SÉPTIMO.**- Que la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual tiene por objeto principal garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información



pública en poder de los sujetos obligados, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

**OCTAVO.-** Que la Ley en vigor denominada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

**CONCEPTO DE COMPETENCIA.-** La Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, creadas mediante decreto número 27213/LXII/18 mediante el cual se abroga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y crea la Nueva Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así como el decreto número 27214/LXII/18; en donde se abroga la actual Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, expedidos por el Congreso del Estado, mismas que se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día miércoles 5 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho; teniendo vigencia los mismos a partir del día 06 seis de Diciembre del año que transcurre; por lo que conforme al **Transitorio Tercero, Cuarto, Quinto y Noveno, de la referida vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**; y atendiendo lo establecido en el numeral 7.1 fracción II y III, 11 punto 1 y 2 fracción I; 13, 16.1 fracción XV y 31 de la vigente Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; en donde se enlistan las facultades y atribuciones de dependencias que integran la Administración Pública Centralizada, entre ellas: la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, es sujeto obligado competente y se encuentra debidamente facultado para realizar funciones de formulación de proyectos transversales para eficientar la política pública y la solución de temas de interés común en materia de seguridad, así como el de organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal, incluyendo la policía vial, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Por lo anterior, a solicitud de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, los integrantes de este Comité de Transparencia proceden a realizar el siguiente:

#### ANÁLISIS

**PRIMERO.-** Acorde a lo que establecen los artículos 6° Base A, 16 segundo párrafo, 116 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° sexto párrafo, 9° fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2, 5 punto 1, 7, 45, 46.1 fracción I, 48.1 y punto 4 fracción I, 49.1, 51.1 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad; **se tiene plenamente acreditada la PERSONALIDAD Y TITULARIDAD de los Datos Personales requeridos por los titulares.**

Se tiene actualizada la hipótesis señalada en el numeral 48 puntos 1, 4 fracción I, en correlación con el numeral 51.1 fracción IV; de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; donde se advierte que se cumple con los requisitos de ley en lo que respecta a que ha quedado fehacientemente acreditada su identidad del titular de la información, aquí solicitante.

**SEGUNDO.-** En razón de lo anterior, y en virtud de que la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad del Estado, contaba con los elementos necesario que prevé el numeral 51 de la Ley aplicable en la materia para agotar la búsqueda interna de lo peticionado, respectivamente se **ADMITIÓ** a trámite la petición de los particulares, de conformidad con el artículo 53 y 88 punto 1 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 88 punto 1 fracción II, de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia, ordenó realizar la búsqueda de los Datos Personales solicitados, en el área que conforme a sus obligaciones y atribuciones son competentes o que pudiesen tenerla, consecuentemente cerciorarnos de su existencia o inexistencia para remitir al Comité de Transparencia, y finalmente para que este Órgano Colegiado de Transparencia, analice y en su oportunidad resuelva su procedencia o improcedencia para permitir el ACCESO a los DATOS PERSONALES, por lo que se giro atento oficio a las áreas competentes de esta Dependencia, **con el objetivo de que se hiciera la búsqueda correspondiente y se pronunciara conforme a derecho correspondiera.**

En ese contexto, la Ley aplicable en la materia en protección de datos, establece que los derechos ARCO, deben ser ejercidos por el titular de la información, quien debe acreditar fehacientemente su personalidad, situación que acontece en el supuesto que nos ocupa, ya que la persona solicitante acredita con los documentos oficiales idóneos para ello, y de lo cual se desprende los elementos necesarios para ejercer sus DERECHO DE ACCESO A SUS DATOS PERSONALES, conforme lo estipula el numeral 48 punto 1 y 4 de la señalada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que una vez que fue acreditada la personalidad de los titulares de los datos personales en cada uno de los Procedimientos de Ejercicio de Derechos ARCO; bajo esa tesitura ha de advertirse que existen razones legítimas de las personas solicitantes titulares de la información, para Acceder a sus Datos Personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento; tal y como lo refiere el numeral 46 punto 1, fracción I de la multicitada Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; en

tal virtud y al no existir circunstancias legales que lo impidan, es procedente que haga valer su herramienta jurídica para defender su privacidad.

(...)

**D.- SOLICITUDES DE DERECHO ARCO MEDIANTE LAS CUALES SE SOLICITA A ESTE SUJETO OBLIGADO: FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, GENERADAS POR MEDIO DEL EQUIPO O SISTEMA ELÉCTRICO DE FOTO INFRACCIÓN, Y/O CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN**



Este Comité de Transparencia de la Coordinación General de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco advierte que, de la búsqueda y revisión practicada al interior de este sujeto obligado, con la existencia de **FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción** y que pudiera poseer la Comisaría de Vialidad de la Secretaría de Seguridad; en esta vertiente se procede a analizar, clasificar y determinar la procedencia o improcedencia para proporcionar la información que se solicita, haciendo énfasis que a la presente fecha no es posible proporcionar la expedición de dichos folios, debido a que el sistema no se encuentra en funcionamiento, toda vez que el mismo sufrió un desperfecto, por lo que a la fecha existe una imposibilidad material por parte de este sujeto obligado, de llevar a cabo la impresión de las ya citadas foto infracciones, tal y como se advierte del Acta de Hechos levantada por la Agencia de Infraestructura de Movilidad del área Metropolitana de Guadalajara, que es quien administra dicho sistema; es por lo que bajo el principio pro persona y de máxima publicidad, fue remitido por el área competente, la impresión de pantalla del Reporte de Control Vehicular que genera el Sistema de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de la Hacienda Pública, en donde se enlistan las infracciones de tránsito y con lo que se tiene acreditado la existencia de los **FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción**; no obstante a ello y en observancia a lo que establece el numeral 5 de la Ley aplicable en la materia, el área competente de la Secretaría de Seguridad, la Comisaría Vial, a efecto de proporcionar la información con la que a la presente fecha se cuenta bajo su resguardo únicamente la Captura de Pantalla.

Por otra parte este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que la revelación, difusión y/o entrega de la información relativa a: **CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN**; lo cual atiende de manera categórica a la solicitud que nos ocupa, el suministrar **la INFORMACIÓN DE CARÁCTER RESERVADA y CONFIDENCIAL contenida en dichos documentos, en donde se precisan datos vinculados con personal operativo de este Sujeto Obligado, produce los siguientes, información que parte de ella encuadra dentro de los supuestos del numeral 55.1 fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en correlación con el numeral 1º, 2º, 3º, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 punto 1 fracciones II, 26, 27, 28, 30, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 1, 2, 40 fracciones I, II y XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1, 2, 62, 106 fracción XVIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, 1, 2, 3, 5, 30, 38 y 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, Trigésimo Primero, Fracciones I, IV, Trigésimo Sexto, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse su acceso, 24, 25, 28 fracción V, VII, 34, 35 40 Bis 9, 40 Bis 14, del Código Civil para el Estado de Jalisco, pudiendo ocasionar los siguientes daños el ministrar de manera íntegra dicha información:

**DAÑOS:**

**DAÑO ESPECÍFICO:**

El daño que produce permitir el acceso de la información pretendida se hace consistir principalmente en el incumplimiento y la inobservancia de obligaciones a las que debe sujetarse esta institución en materia de información pública, así como en la violación a los principios y bases que debe aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, relativos a la protección de información reservada y confidencial, contraviniendo el objeto principal en la materia. De la misma forma, se trasgrediría la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables e información vinculada con elementos operativos que se desempeñan o desempeñaron en el ámbito de seguridad pública, en la prevención del delito; pues se estaría dando acceso a información a vinculada a personal operativo vial que conllevaría a la identificación, localización y posibles atentados a los mismos; pues al contar con un dato preciso como es el nombre de un operativo vial, puede abonar con ello a utilizar otras fuentes de información para materializar o planear estrategias delictivas en agravio de éste; particularizándose un daño que radica en el incumplimiento de obligaciones por parte de este sujeto obligado y la violación a los principios y bases que esta institución debe observar y aplicar en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública, contraviniendo el objeto principal de la ley reglamentaria de los artículos 6 apartado A de la



4



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es el de consolidar un estado de derecho, y particularmente aplicable al caso en concreto, garantizar la seguridad pública, mantener el orden y la paz pública, así como la protección de la vida de personas; aunado a que se estaría en el supuesto de dar a la luz pública datos precisos del parque vehicular que forma parte de las herramientas tácticas operativas de la Comisaría Vial.

#### DAÑO PRESENTE:

Considerando que dicho daño es aquel detrimento real y actual, que se da al momento en el que se difunda la información estrechamente vinculada con personal que se desempeñan en el ámbito de la seguridad vial, nos lleva a puntualizar el que indudablemente en la época actual, entregarse o darse a conocer lo relativo a **especificaciones y características del equipo táctico operativo que utiliza el personal de esta dependencia, en este caso particular del parque vehicular que cuenta la policía vial, así como el nombre, nombramiento, firma del elemento operativo que materializó la sanción a dicha infracción**, por lo que en el caso del nombre del personal cuya función principal es la prevención de accidentes viales, y hasta intervención en hechos presuntamente delictivos, entre otros, por lo que se estaría otorgando información estratégica en materia de seguridad pública y prevención vial, y se pondría en riesgo la integridad física y la vida del personal operativo, pues al proporcionarla los dejaría en un estado de vulnerabilidad, lo que propiciaría una fácil identificación y ubicación física del mismo y personas cercanas a él; es decir, se estarían exponiendo o brindando a la luz los datos esenciales, mismos que deben revestir secrecía, por las funciones que se desempeñan, lo que resulta sensible para el buen desempeño de las labores que la Secretaría de Seguridad del Estado. Información que de llegarse a conocer por la ciudadanía en general puede comprometer seriamente la seguridad pública de la entidad federativa en que habitamos, el nombre, nombramiento del elemento operativo que llevo a cabo la sanción a la infracción vial, información que por precepto legal se debe de manejar bajo el principio de reserva, pues es de considerarse que acorde a sus funciones y actividades que estos desempeñan no obstante que se trata de personal con funciones meramente operativas, realizan actividades de alto riesgo, ya que bastaría para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, que personal operativo de esta dependencia y de otras instancias gubernamentales dedicadas al ámbito de la seguridad pública han sido víctimas de hechos delictivos como: amenazas, desaparición, extorsión, tentativa de homicidio y hasta homicidio doloso, por lo que se insiste que al hacer del dominio público la información requerida, vinculada con el nombre y una infracción específica, traería como consecuencia la plena y veraz identificación de los mismos, y esto pudiera entorpecer la actuación de los servidores públicos en mención y se lesionarían intereses generales y particulares. Por tanto, aplica al presente caso la excepción al principio de publicidad de la información requerida.

#### DAÑO PROBABLE:

Éste se define como aquel daño verosímil donde la probabilidad de que ocurra es alta. Dicho de otra manera, que existen razones para creer que sucederá un daño al momento de difundir la información. Efectuando un análisis a los valores en conflicto, tales como afectar la esfera de la vida privada del personal que desempeña funciones operativas, adscrito a un área específica en donde se desempeña una actividad estratégica ligada con la seguridad vial, así como su integridad física y hasta su vida; afectación que se pudiera extender hasta sus familias y personas cercanas, por lo que al dar a conocer el nombre, cargo y área de adscripción de elemento operativo que llevo a cabo la infracción, así como el número de unidad que participó en materializar la sanción a la infracción administrativa, se estaría dando información de gran interés y utilidad para que personas con interés oscuros puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas en agravio de personal operativo de la institución y de la sociedad en general, **por lo tanto no se justifica el interés particular de una persona, pues un interés particular de acceso a la información, no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida, y un interés general como lo es el orden y la paz social**; por lo que no pasa desapercibido el que dar a conocer la información ya referida, se desprende que la información vinculada a personal con funciones en materia de seguridad vial y su equipo a utilizarse para el desempeño de sus funciones, tiene elementos suficientes para considerarse como Confidencial y de Reserva.

Por lo anterior **se pondrá a disposición del titular la impresión de pantalla del Reporte de Control Vehicular que genera el Sistema de Información Financiera (SIIF) de la Secretaría de la Hacienda Pública, vinculada estrechamente con el automotor señalado en el escrito de solicitud de información, y en donde se enlistan las infracciones de tránsito y con lo que se tiene acreditado la existencia de los FOLIOS DE INFRACCIONES DE TRANSITO, generadas por medio del Equipo o Sistema Eléctrico de Foto infracción, de referencia, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, localizada en planta baja del edificio ubicado en la Avenida 16 de Septiembre # 400, esquina con calle Libertad, en la Zona Centro de la ciudad de Guadalajara, dentro del día y horario hábil de lunes a viernes de 09:00 nueve a las 15:00 quince horas, de conformidad a lo estipulado por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual se hará su entrega una vez que acredite su identidad y personalidad**;

Mientras que, tratándose de **CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN**, deberá considerarse como información de carácter **RESERVADA Y CONFIDENCIAL** información que se hace consistir en: **nombre, nombramiento del elemento operativo vial, firma, unidad que participó en la materialización de la sanción a la citada infracción, zona, grupo operativo o región al que pertenece el policía vial**. Por tanto, queda estrictamente prohibida su difusión, publicación, reproducción y/o acceso a persona alguna, con excepción de las autoridades competentes que, en el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones deban o puedan tener acceso a la misma, siempre y cuando se funde, motive y/o justifique dicha necesidad, y se lleve a cabo por la vía procesal idónea; **bajo esta premisa se le deberá indicar al recurrente que previo a permitirle el acceso y hacerle entrega de la versión pública del documento de referencia, deberá realizarse la misma acorde a lo que establecen los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos que contengan información reservada o confidencial, que deberán aplicar para los sujetos obligados contemplados en el artículo 24 de la Ley de Transparencia y**



Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de igual manera este Comité de Transparencia, ordena poner a disposición del solicitante la Cédula de Notificación de Infracción, en la modalidad de VERSION PÚBLICA por contener información RESERVADA, estrechamente vinculada a personal operativo de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, lo anterior acorde a lo que prevén los Lineamientos Generales para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes o secciones relativas a información reservada y/o confidencial, que se encuentren en poder de los sujetos obligados previstos por el artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; cuya reserva deberá sujetarse al plazo máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior y en virtud de que ha quedado debidamente acreditado que la información que se solicita por las personas titulares de la información SI EXISTE bajo resguardo de este Sujeto Obligado, acorde a lo señalado por las áreas generadoras de la información ya mencionadas; razón por la que los Titulares de los multicitados DATOS PERSONALES, pueden hacer valer su derecho de acceso a sus datos personales, pues por obvias razón existe un motivo legítimo y fundado, en consecuencia se tiene a bien permitir el acceso a dicha información; ya que del contenido integral del documento solicitada encuadra en lo que establece los numerales 3.1 fracción IX, 5.2 fracción III y punto 4, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; no contraviniendo en ningún supuesto afectaciones al bien común o en su caso a un tercero.

### FUNDAMENTOS LEGALES

*Lo anterior con base y sustento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 6to fracción VII, en la Constitución Política del Estado de Jalisco artículo, 4, y 9 fracción V, en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 7 numeral 1 fracción II, artículo 11, numeral 2 fracción I, artículo 16 numeral 1 fracción XV.*

*SEGUNDO. Que los artículos 1º, 2º, 3º, 20, 21, 22, 23, 25, 17, 20, 21 punto 1 fracciones XV, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en correlación con el Decreto 25653/LX/15, que fue publicado en fecha 10 diez de Noviembre del año 2015 dos mil quince en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y que entró en vigor a partir del día 20 de Diciembre del 2015, conforme al DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15, mediante el cual, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 11 y 12 de su Reglamento, 8,9,10,19 y 20 del Reglamento Marco de Información Pública, 24 y 28 fracción V, del Código Civil del Estado de Jalisco.*

*De los numerales 1, 2, 3, 5, 9 punto 1, 10 punto 1, 11 punto 1, punto 2 fracción I, II, III y punto 3, 12 punto 1 y 2 fracción I, II y III, 13 punto 1 fracción I, II y III, y punto 2, 14, 30, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 55, 59, 60, 61, 62, 87 y 88 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 24, 25, 28, 34, 35, 40 Bis 3, 40 Bis 9 y 40 Bis 14 del Código Civil para el Estado de Jalisco, así como en lo establecido en los artículos Primero, Segundo, Tercero, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo, Décimo Cuarto Fracciones I, II y III, cuadragésimo octavo, cuadragésimo noveno, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo tercero, quincuagésimo cuarto, quincuagésimo quinto, quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, quincuagésimo octavo, quincuagésimo noveno, y demás relativos y aplicables de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, que establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse su acceso, así como los supuestos en los que es procedente permitir el acceso a información reservada o confidencial.*

Concatenado con lo anterior, este Órgano Colegiado, tiene a bien resolver de manera procedente, precedentes parcial o improcedente las Solicitudes de Ejercicio de Derecho ARCO, en la modalidad de **ACCESO A SUS DATOS PERSONALES DEL PROMOVENTE**.

Por tanto, este Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Seguridad y Secretaría de Seguridad del Estado, tiene a bien emitir particularmente los siguientes:

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º; 9º del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, de igual forma conforme lo establecen los numerales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A fracción II, III y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º; 9º del **DECRETO NÚMERO 25437/LXI/15** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 de diciembre del 2015, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en los Capítulos II, III y IV del Libro Segundo del Código Civil para el Estado de Jalisco, relativos a los derechos de la personalidad; de igual forma conforme lo establecen los numerales 1,2, 3, 5.2 fracción IX y punto 4, 9, 10,11, 12, 13, 14.1, 45.1 y punto 2, 46.1 fracción I, 47.1, 48.1 y punto 4, 51, 55, 59.1, 60.1, 87.1 fracción IX, 88.1 fracción V; de la vigente Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; publicada mediante el Decreto 26420/LXI/17, a través del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día miércoles 26 veintiséis de julio del año 2017 dos mil diecisiete, siendo ésta de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Jalisco, reglamentaria de los artículos 6 base A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia de protección de datos



personales en posesión de sujetos obligados, por mayoría simple de votos, SE APRUEBA la resolución las Solicitudes de Ejercicio de Derechos ARCO, en su modalidad de ACCESO:

SE APRUEBA EN SENTIDO PROCEDENTE PARCIAL, EN VIRTUD DE QUE DE LOS FOLIOS SOLICITADOS SE CUENTA CON FOTOINFRACCIONES Y NO SE CUENTA CON ALGUNAS CÉDULAS DE NOTIFICACION DE INFRACCIÓN PORQUE FUERON GENERADOS ANTES DE OCTUBRE DEL 2019 Y EL SISTEMA NO MUESTRA LA INFORMACIÓN DE LAS INFRACCIONES ANTERIORES A OCTUBRE DEL AÑO 2019POR LO CUAL SE ORDENA PONER A SU DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA CAPTURA DE PANTALLA DEL REPORTE DE CONTROL VEHICULAR QUE GENERA EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIIF); Y OTRA PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA ES CONSIDERADA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA.

1.- EXPEDIENTE. LPDPJ/CGES/1241/2021.

SOLICITANTE TITULAR: [REDACTED]

DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITA TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: COPIA SIMPLE DE LA TARJETA DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE FOLIO: [REDACTED] EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

INFORMACIÓN SOLICITADA: SOLICITO EL TOTAL DE CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN QUE SE DESPRENDEN DEL VEHÍCULO DE MI PROPIEDAD CON NÚMERO DE PLACAS JNR 7421 EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, AHORA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO ADJUNTO TARJETA DE CIRCULACIÓN CON LO CUAL ACREDITO LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO HACIENDO VALER MIS DERECHOS ARCO

TIPO DE DERECHO ARCO. - ACCESO

SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia determina pertinente instruir a la Unidad de Transparencia para que, con base al contenido del presente dictamen, emita una respuesta a los expedientes ARCO, debiendo de hacer del conocimiento de la titular de la información el alcance y los resolutivos del presente acuerdo, para que surta los efectos legales y administrativos procedentes; debiendo efectuar la formal notificación dentro del término establecido por el numeral 59.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en Jalisco y sus Municipios; debiendo cubrir los Costos de reproducción de documentos de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco del Ejercicio 2020, si fuera el caso en particular; pago que deberá realizarse ante las oficinas de alguna Recaudadora Estatal de la Secretaría de la Hacienda Pública. Lo anterior con fundamento en el artículo 88.1 fracción IV y 62.1 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- En cumplimiento a la obligación fundamental establecida en el numeral 8° punto 1 fracción I inciso g) de la Ley Reglamentaria del artículo 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia, para efecto de que dé publicidad a la presente acta, por ser un instrumento relativo a una reunión celebrada por un órgano colegiado; lo cual se deberá llevar a cabo con las limitaciones necesarias para evitar la difusión del nombre del solicitante, titular de la información.

- CÚMPLASE -

Sin más asuntos por tratar, se decreta el cierre de la presente sesión de trabajo, firmando de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así mismo acorde a lo que establece el artículo 16 fracción II y III en correlación con el numeral 13 fracción I, incisos a) y b) del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco. se hace constar que la presente sesión se efectúa en la presencia de dos de sus integrantes que conforman el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, siendo que el MAESTRO RICARDO SÁNCHEZ BERUBEN, Coordinador General Estratégico de Seguridad en el Estado de Jalisco, Presidente del Cuerpo Colegiado de Transparencia y Titular del Sujeto Obligado; por cuestiones de agenda no pudo asistir; por lo que continuación se procede a suscribir y aprobar los resolutivos antes citados.

1.- LIC. HANSS ORLANDO MARTÍNEZ GALLARDO  
COORDINADOR JURÍDICO DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.

2.- MTRO. JAVIER SOSA PÉREZ MALDONADO.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE SEGURIDAD DEL ESTADO.  
SECRETARIO.

JSPM/SEDF  
SHL